

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES VIII . Caracas, miércoles 12 de mayo de 2010

Número 39.422

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.342, mediante el cual se incorpora a la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República, el Servicio Autónomo Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES).

Decreto N° 7.394, mediante el cual se declara la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil Molinos Nacionales, C.A. (MONACA), o sirven para la producción, procesamiento agroindustrial y almacenamiento a gran escala de harina de trigo, harina de maíz, pasta, arroz, aceite, avena, productos del mar, adobo y especias, por parte de dicha Sociedad Mercantil, para la ejecución de la obra «Consolidación de la Capacidad de Procesamiento Socialista Agroindustrial para la Venezuela del Siglo XXI».

Decreto N° 7.408, mediante el cual se adscriben a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República los siguientes entes: Fundación para el Desarrollo de la Región Occidental (FUDECO), Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS), Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES), Corporación de Desarrollo de la Región del Zulia (CORPOZULIA), Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS) (en proceso de liquidación) y Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.401, de fecha 30 de abril de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos, con sede en Valle de la Pascua-Calabozo Altagracia de Ortuco, estado Guárico, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Eliana Sosa Bolívar, como Coordinadora (Encargada), cargo adscrito a la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Enio Luis Melean García, como Coordinador (Encargado), cargo adscrito a la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Belkis Santamaría Colmenares, en su carácter de Gerente de Derecho de Vía (Encargada), de este Instituto, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Haidy Carolina Sierralta Roas, en su carácter de Coordinadora Integral Legal en la Coordinación de Contencioso Administrativo, la firma de los documentos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.342

30 de marzo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46 y 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional adoptar los cambios organizativos necesarios para optimizar su eficiencia, y que en tal sentido, podrá adecuar sus órganos, entes y demás estructuras, a los fines de cumplir con los objetivos esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que la Ley que crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), le otorgó a dicho Fondo la naturaleza de servicio autónomo sin personalidad jurídica,

CONSIDERANDO

Que la referida Ley de creación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), fue derogada a través de una Ley derogatoria cuyo contenido establece que se elaborará un plan para el personal del referido Fondo, a los fines de garantizar sus derechos y obligaciones, así como la forma en que serán distribuidos los recursos del citado órgano, durante el ejercicio fiscal 2010,

CONSIDERANDO

Que para acometer y optimizar lo previsto en la citada Ley derogatoria, y la definitiva liquidación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), resulta

indispensable variar la ubicación administrativa del citado Fondo,

DECRETA

Artículo 1º. Se incorpora a la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República, el servicio autónomo Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), durante el tiempo que resulte necesario para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Derogatoria de la Ley que crea el referido Fondo, y se dicte la normativa pertinente para la definitiva liquidación de dicho órgano.

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo,
ELIAS JAUA MILANO
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
ISIS OCHOA
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,
NICOLAS MADURO MOROS
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas,
JORGE GIORDANI
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,
RICHARD SAMUEL CANAN
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
RODOLFO EDUARDO SANZ
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
ELIAS JAUA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria,
EDGARDO RAMIREZ
El Ministro del Poder Popular para la Educación,
HECTOR NAVARRO
El Ministro del Poder Popular para la Salud,
LUIS RAMON REYES REYES
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente,
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,
BLANCA EEKHOUT
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,
MARIA LEON
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro de Estado para la Banca Pública,
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.394

27 de abril de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 *ejusdem*, el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el abastecimiento de los rubros estratégicos para la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación, con el objeto de satisfacer las necesidades primarias de la población,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar la continuidad y permanencia en el procesamiento, distribución y acceso a la población a los diversos grupos alimenticios a saber, harina de trigo, harina de maíz, pasta, arroz, aceite, avena, productos del mar, adobo y especias, en aras del pleno y efectivo desarrollo de la cadena de producción nacional,

CONSIDERANDO

Que en caso, que la cadena de producción se vea afectada por alguna medida o procedimiento judicial llevado a cabo contra alguno de los actores que hacen vida en la misma, el Estado debe intervenir y tomar acciones nuevas para salvaguardar la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, a fin de garantizar la producción y el derecho del pueblo venezolano a alimentarse de manera preferente con productos nacionales, como ejercicio pleno de soberanía alimentaria,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil **Molinos Nacionales, C.A. (MONACA)** cuenta con una amplia estructura para el procesamiento, comercialización y distribución de cereales y oleaginosas; que a nivel nacional se encuentran dedicadas a la actividad agroindustrial de procesamiento y empaquetado de harina de trigo, harina de maíz, pasta, arroz, aceite, avena, productos del mar, adobo y especias; la cual consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para la producción, distribución y generación de fuentes de ocupación productiva en la zona,

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **Molinos Nacionales, C.A. (MONACA)**, resultan imprescindibles para la

ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL PARA LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI"**.

DECRETA

Artículo 1º. La adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil Molinos Nacionales, C.A. (MONACA), o sirven para la producción, procesamiento agroindustrial y almacenamiento a gran escala de harina de trigo, harina de maíz, pasta, arroz, aceite, avena, productos del mar, adobo y especias, por parte de dicha Sociedad Mercantil, para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL PARA LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI"**, la cual tendrá un uso y aprovechamiento social en el procesamiento de cereales y oleaginosas para promover de manera efectiva y eficiente la consecución de la seguridad y soberanía alimentaria de la población venezolana.

La obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL PARA LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI"**, será ejecutada por la empresa **CVA Cereales y Oleaginosas, S.A.**, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

La adquisición forzosa declarada en el presente artículo alcanza cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales, dispuestos por la Sociedad Mercantil Molinos Nacionales, C.A. (MONACA) para el procesamiento primario y secundario o el almacenamiento a gran escala de harina de trigo, harina de maíz, pasta, arroz, aceite, avena, productos del mar, adobo y especias, así como, en general, cualesquiera otros bienes o derechos que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL PARA LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI"**.

Artículo 2º. Los bienes y derechos expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. La empresa CVA Cereales y Oleaginosas S.A., promoverá la incorporación en la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL PARA LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI"**, de las distintas asociaciones, cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

Artículo 4º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL PARA LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI"**, mediante la puesta en funcionamiento, el uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de la totalidad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 7º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa ordenado mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los

trabajadores y trabajadoras que laboran en las Plantas Procesadoras ubicadas a nivel nacional, para la producción, procesamiento agroindustrial y almacenamiento a gran escala de harina de trigo, harina de maíz, pasta, arroz, aceite, avena, productos del mar, adobo y especias, presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil **MOLINOS NACIONALES, C.A. (MONACA)**, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 8º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil **MOLINOS NACIONALES, C.A. (MONACA)**, así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO SOCIALISTA AGROINDUSTRIAL PARA LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los productores y productoras de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, y del Poder Popular para Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo,
ELIAS JAUA MILANO
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
ISIS OCHOA
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
TARECK EL AISSAMI
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,
NICOLAS MADURO MOROS
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas,
JORGE GIORDANI
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,
RICHARD SAMUEL CANAN
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
ELIAS JAUA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria,
EDGARDO RAMIREZ
El Ministro del Poder Popular para la Educación,
HECTOR NAVARRO
El Ministro del Poder Popular para la Salud,
LUIS RAMON REYES REYES
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente,
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,
TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,
MARIA LEON
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro de Estado para la Banca Pública,
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.408

04 de mayo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 117, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones; Asociaciones Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado propiciar la adecuación de sus órganos, entes y demás estructuras conforme a los sectores que atiende,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública descentralizada funcionalmente.

DECRETA

Artículo 1º. Se adscriben a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, los siguientes entes:

- Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FUDECO).
- Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).
- Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS).
- Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES).
- Corporación de Desarrollo de la Región del Zulia (CORPOZULIA).
- Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS). (En proceso de liquidación).
- Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Artículo 2º. La Vicepresidencia de la República realizará todos los trámites que resulten necesarios, a los fines de adecuar los entes citados en el artículo anterior, a la adscripción prevista en el presente Decreto.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo,
 ELIAS JAUA MILANO
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
 TARECK EL AISSAMI
 El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas,
 JORGE GIORDANI
 El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
 JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ
 El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
 ELIAS JAUA MILANO
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria,
 EDGARDO RAMIREZ
 El Ministro del Poder Popular para la Educación,
 HECTOR NAVARRO
 El Ministro del Poder Popular para la Salud,
 LUIS RAMON REYES REYES
 La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
 MARIA CRISTINA IGLESIAS
 El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
 DIOSDADO CABELLO RONDON
 El Ministro del Poder Popular para el Ambiente,
 ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
 RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
 FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
 FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
 La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
 VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
 La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
 NICIA MALDONADO MALDONADO
 El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
 ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 El Ministro de Estado para la Banca Pública,
 HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del oficio N° DGCJ-2010-119 de fecha 12 de mayo de 2010, emanado de la Vicepresidencia de la República, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 7.253 de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, mediante el cual se designa a la PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL), toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º:

Donde dice:

"Designo a la ciudadana CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO, titular de la cédula de identidad N° V-6.370.833, como PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL)."

Debe decir:

"Designo a la ciudadana CHRISTIAN HELENA VALLES CARABALLO, titular de la cédula de identidad N° V-6.370.833, como PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL)."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

ELIAS JAUA MILANO
 Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.253

17 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me

confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 24 de la Ley del Libro.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.370.833, como **PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con el propósito de ejecutar las políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, fomento y salvaguarda del Libro, la lectura y desarrollo de la industria editorial, auspiciando el incremento y mejoramiento de la producción editorial nacional, con el objetivo de satisfacer los requerimientos culturales y educativos el pueblo soberano en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, accesibilidad y variedad, organizando junto a los Consejos Comunales actividades de promoción a nivel Nacional, Regional y Municipal de las ferias del libro y demás eventos que permitan difundir el libro y fomentar el hábito de la lectura en todo el territorio nacional; así como fomentar la cultura del libro y la lectura a través de los medios de comunicación de masas y la participación en eventos de promoción nacional e internacional y en iniciativas de integración de carácter regional y mundial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto 7.401 de fecha 30 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414 de fecha 30 de abril de 2010, mediante el cual se establece un programa excepcional y temporal para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los asegurados, a partir de los sesenta (60) años de edad, y a las aseguradas, a partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad, que se encuentren en los supuestos previstos en dicho Decreto, se incurrió en el siguiente error material:

En el artículo 2º, parte final, donde dice:

"Estas solicitudes serán atendidas, en todos los casos, bajo los principios de justicia, buena fe, confianza, transparencia, honestidad y celeridad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tomando como ciertos los alegatos y las pruebas presentadas por los solicitantes, relacionados con las acreditaciones de las cotizaciones editadas legalmente por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales."

Debe decir:

"Estas solicitudes serán atendidas, en todos los casos, bajo los principios de justicia, buena fe, confianza, transparencia, honestidad y celeridad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tomando como ciertos los alegatos y las pruebas presentadas por los solicitantes, relacionados con las acreditaciones de las cotizaciones editadas legalmente, previa verificación de los mismos por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en los registros correspondientes."

Se procede, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores, manteniéndose el número, fecha y firmas del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.401

30 de abril de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de igualdad y la voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 86 ejusdem, 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se consolida como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la solidaridad, la justicia y responsabilidad social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe proteger y enaltecer a la persona humana, adoptando políticas y dictando normas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos humanos, bajo la inspiración de la justicia social y lucha contra la exclusión; atendiendo en forma prioritaria a los grupos más vulnerables de la población y facilitando su inclusión a la seguridad social,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe adoptar las medidas necesarias para facilitar el otorgamiento y el disfrute de las pensiones de vejez previstas en el sistema de Seguridad Social para las personas que hayan cumplido con la edad exigida legalmente para ello.

DECRETA

Artículo 1º. Se establece un programa excepcional y temporal, para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los asegurados, a partir de sesenta (60) años de edad, y a las aseguradas, a partir de cincuenta y cinco (55) años de edad, que se encuentren dentro de los supuestos de hecho previstos en el presente Decreto.

Artículo 2º. Serán beneficiarios de la pensión de vejez, en los términos previstos en este Decreto, los asegurados y aseguradas que, para el 1º de mayo del 2010, tengan cumplidos los requisitos de edad establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social; hayan solicitado el otorgamiento de la pensión de vejez y aleguen ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tener acreditadas el mínimo legal de setecientos cincuenta (750) cotizaciones.

Estas solicitudes serán atendidas, en todos los casos, bajo los principios de justicia, buena fe, confianza, transparencia, honestidad y celeridad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tomando como ciertos los alegatos y las pruebas presentadas por los solicitantes, relacionados con las acreditaciones de las cotizaciones exigidas legalmente, previa verificación de los mismos por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en los registros correspondientes.

Artículo 3º. Serán beneficiarios de la pensión de vejez los asegurados y aseguradas que, cumplidos los requisitos de edad, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, tengan acreditadas, ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al menos setecientas (700) cotizaciones para la fecha de vigencia del presente Decreto, sin que hayan alcanzado el mínimo exigido legalmente.

En este caso, el Estado asumirá el aporte correspondiente hasta completar el número de cotizaciones restantes para cumplir el requisito de procedencia relativo a las setecientas cincuenta (750) cotizaciones exigidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

Artículo 4º. Serán beneficiarios de la pensión de vejez, los asegurados y aseguradas que, cumplidos los requisitos de edad, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social y que para la fecha de vigencia del presente Decreto tengan acreditadas menos de setecientas (700) cotizaciones ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, manifiesten su voluntad de completar las setecientas cincuenta (750) cotizaciones exigidas legalmente, hayan o no recibido la indemnización única prevista en el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

Para el cálculo de las cotizaciones faltantes, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tomará como base el salario mínimo nacional vigente y el riesgo mínimo.

La manifestación de voluntad deberá formalizarse ante las oficinas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, dentro del lapso de vigencia de este Decreto, para su tramitación.

Artículo 5º. Se ordena al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, efectuar las modificaciones necesarias a su presupuesto y, de ser necesario, tramitar los créditos adicionales ante el órgano competente, para que puedan otorgarse las pensiones de vejez correspondientes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Artículo 6º. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, procederá a dictar las normas y procedimientos que permitan agilizar el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y a la simplificación de trámites administrativos, a objeto de ofrecer una oportuna y adecuada respuesta.

Artículo 7º. La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. La vigencia del presente Decreto será desde el 1º de mayo de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo,
ELIAS JAUJA MILANO
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
ISIS OCHOA
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
TARECK EL AISSAMI
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,
NICOLAS MADURO MOROS
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas,
JORGE GIORDANI
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA
El Ministro del Poder Popular para el Comercio,
RICHARD SAMUEL CANAN
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ
El Ministro del Poder Popular para el Turismo,
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
El Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
ELIAS JAUJA MILANO
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria,
EDGARDO RAMIREZ
El Ministro del Poder Popular para la Educación,
HECTOR NAVARRO
El Ministro del Poder Popular para la Salud,
LUIS RAMON REYES REYES
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda,
DIOSDADO CABELLO RONDON
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente,
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias,
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información,
TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas,
NICIA MALDONADO MALDONADO
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género,
MARIA LEON
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica,
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro de Estado para la Banca Pública,
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO AUTÓNOMO CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 07. BARQUISIMETO, 07 de Mayo de 2010.

AÑOS 200º Y 151º

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 11 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), que realizará los procedimientos para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles, y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se llevan a cabo en el Instituto, integrada por los ciudadanos que se nombran a continuación:

MIEMBRO	AREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
Juan Germán Suárez Machuca. C.I. N° 13.681.309	FINANCIERA	Miembro Principal
María José Arias Jiménez. C.I. N° 14.861.436	FINANCIERA	Miembro Suplente
Emilio Antonio Burgos Escalona. C.I. N° 12.849.201.	LEGAL	Miembro Principal
Mónica María Godoy Molero. C.I. N° 14.284.494.	LEGAL	Miembro Suplente
Amador Wilfredo Yañez Manrique. C.I. N° 8.323.308	TÉCNICA	Miembro Principal
María Soledad Ruiz Yépez. C.I. N° 13.906.179.	TÉCNICA	Miembro Suplente

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones del Instituto se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **Doraliz del Carmen Giménez Yáñez**, titular de la cédula de identidad N° V-18.334.390, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, tiene derecho a voz más no a voto y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, y hacer el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de las contrataciones, bajo su custodia;
5. Convocar al o (los) suplente (s) en caso de falta accidental o temporal del Titular (es);
6. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
7. Levantar las Actas con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas;
8. Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones;
9. Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente del Instituto Autónomo, Corporación Venezolana Agraria;
10. Cualquier otra que la señale la Comisión de Contrataciones;

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia, Coordinación o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones del Instituto velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Pública y su Reglamento.

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JC
JUAN CARLOS JIMÉNEZ
 Presidente del Instituto Autónomo
 Corporación Venezolana Agraria.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 307 CARACAS, 12 MAYO 2010
 AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos**, con sede en Valle de la Pascua-Calabozo Altagracia de Orituco, estado Guárico, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes muebles; contratación de servicios y la contratación para la ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Mary Cruz Soler Gómez C.I. N° 14.066.402	Angelo Feliola C.I. N° 8.627.124	Jurídica
Douglas Rodríguez C.I. N° 10.456.016	Yubisay Flores C.I. N° 15.383.254	Técnica
Isabel Dos Santos C.I. N° 8.625.856	Marina Jaspe C.I. N° 8.552.195	Técnica
Clarety del Valle Reyes C.I. N° 13.794.223	Arleny Herrera Coraspe C.I. N° 15.083.010	Económico-Financiera
Diagra Cuarez C.I. N° 12.897.636	Isdenis Hernández C.I. N° 14.056.950	Económico-Financiera

TERCERO: Se designa al ciudadano **SIMÓN SALAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.799.651, como **Secretario** de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario Tecnología de los Llanos, con sede en Valle de la Pascua-Calabozo Altagracia de Orituco, estado Guárico, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano del titular o del funcionario que este designe, asistirá a los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

SEXTO: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución N° 3.582 de fecha 12 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de marzo de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 308 CARACAS, 12 MAYO 2010
 AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARMEN ELIANA SOSA BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° 10.788.022, como Coordinadora (Encargada), cargo adscrito a la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

3. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
4. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES VIII Número 39.422
Caracas, miércoles 12 de mayo de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gov.ve

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y publíquese
EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 309 CARACAS, 12 MAYO 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ENIO LUÍS MELEAN GARCÍA**, titular de la cédula de Identidad N° 11.066.564, como Coordinador (Encargado), cargo adscrito a la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

5. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
6. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y publíquese
EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
N° 00018 CHARALLAVE, 28 DE ABRIL DE 2010.
AÑOS 200° Y 151°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Administración Pública, en concordancia con el artículo 13, numeral 9, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional se delega a la Ciudadana **BELKIS SANTAMARÍA COLMENARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.542.455, en su carácter de **Gerente de Derecho de Vía (Encargada)**, del Instituto de Ferrocarriles del Estado, designada mediante Providencia Administrativa N° 00010 de fecha 7 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.295 de fecha 29 de octubre de 2009, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir los documentos derivados de las expropiaciones o afectación de inmuebles ubicados dentro del trazado del Proyecto Ferroviario del Tramo Tinaco - Anaco ante los Registros y Notarías correspondientes, a fin de formalizar los derechos de propiedad del Instituto de Ferrocarriles del Estado. Así como, aquellas negociaciones, transacciones relacionadas a éstos, previa aprobación y autorización dada por escrito del Ciudadano Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado, para cada caso en particular.

Comuníquese y publíquese,

LIC. FRANKLIN PÉREZ COLINA
PRESIDENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DESPACHO DE LA PROCURADORA, RESOLUCIÓN N° 043/2010, Caracas 12 de mayo de 2010. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Artículo 1°. Se delega en la ciudadana **HAIDY CAROLINA SIERRAALTA ROAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.743.341, en su carácter de Coordinadora Integral Legal en la Coordinación de Contencioso Administrativo, adscrita a la Gerencia General de Litigio, a partir de la fecha de su notificación, la firma de los siguientes documentos:

1. Oficios de respuesta dirigidos a los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Superiores Agrarios, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en materia contencioso-administrativo, en los cuales se vean afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.
2. Boleas de notificación y citación remitidas a este Organismo por los órganos del Poder Judicial, excepto aquellas provenientes de las Cortes de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con los procesos judiciales en materia contencioso-administrativo que afecten directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.
3. Oficios dirigidos a los Consultores Jurídicos y Directores o Gerentes de Recursos Humanos de los Ministerios, y demás funcionarios de similar jerarquía de los Organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada, mediante los cuales se les informe sobre las notificaciones recibidas relacionadas con los juicios incoados en su contra; los que tengan por objeto solicitar los expedientes administrativos o cualquier otro documento necesario para la defensa de los juicios en los cuales la Procuraduría General represente a la República, así como aquellos oficios mediante los cuales se devuelvan los referidos expedientes por no estar debidamente sustanciados.

Artículo 2°. Se revoca Resolución N° 037/2006 de fecha 04 de abril de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.424 de fecha 26 de abril de 2006. Comuníquese y publíquese.

GLÁDYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO
Procuradora General de la República